
LEY 10.706

Modificándose el artículo 132 del Decreto Ley 6.769/58

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º. Modifícase el artículo 132 del Decreto Ley 6.769/58 reformado por la Ley 10.355 por el siguiente texto:

Art. 132. La ejecución de las obras públicas corresponde al Departamento Ejecutivo. En las realizaciones mediante consorcios, convenios y demás modalidades su intervención será obligatoria.

Las obras públicas que se realicen por contratos con terceros, aún aquellas respecto de las cuales se impone la percepción de su costo a los beneficiarios, sólo podrán ser adjudicadas cumplido el requisito previo de la licitación. Sin embargo, podrán contratarse directamente sin tal requisito cuando:

- a) Se contrate con reparticiones oficiales y entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.
- b) Se trate de obras de costo cubierto, contratadas por beneficiarios y empresas constructoras, por las que no se imponga contribución a los vecinos no adherentes.
- c) Se trate de obras de infraestructura realizadas por cooperativas o asociaciones de vecinos.

- d) Su justiprecio no exceda el monto establecido en el artículo 133, primer párrafo.
- e) Se trate de trabajos de urgencia reconocida u obedezcan a circunstancias imprevistas que demandaren una inmediata ejecución.
- f) Se haya realizado una licitación y no haya habido proponentes o no se hubieren hecho ofertas convenientes.
- g) Se contrate entre vecinos y empresas constructoras la ejecución de las obras referidas en el último párrafo del artículo 60, siempre que no excedan el volumen ni el plazo y se satisfagan los recaudos que seguidamente se indican.

Las excepciones que determinan los incisos c) y g) precedentes sólo podrán ser autorizadas siempre que los vecinos lo petitionen en forma expresa y se cuente con la adhesión del sesenta (60) por ciento, como mínimo de los beneficiarios de las obras.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Saggese entrado el 30 de octubre de 1986.
Aprobado por el Senado el 25 de junio de 1987.
Sancionada por Diputados el 6 de octubre de 1988.
Promulgada el 26 de octubre de 1988 por Decreto N° 5.604/88.
Publicada en el Boletín Oficial el 30 de noviembre de 1988.